



**CIUDADANOS DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES**

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 48 fracción I, 59 fracción XVI y 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 5 y 13 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y atendiendo a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente reforma, atiende a una de las prioridades establecidas en el Plan Estatal de Desarrollo Chiapas 2013-2018, en el cual se destacó la necesidad de aplicar enfoques modernos de planeación tendentes al fortalecimiento de las instituciones, los procesos de gestión, la calidad en el servicio, mediante una redefinición de las funciones y atribuciones de las instituciones que conforman la Administración Pública Estatal.

Es por ello, que en la constante revisión y análisis integral del marco jurídico que regula la actuación de la Administración Pública Estatal, con la finalidad de optimizar las responsabilidades y competencias de las Dependencias componentes del Poder Ejecutivo del Estado, se adaptan sus atribuciones, que además de su fortalecimiento, resulta indispensable para el sano ejercicio y desarrollo de sus actividades.

En virtud de que la Seguridad Pública es uno de los reclamos más apremiantes de la Sociedad, y garantizarla es prioridad del Gobierno Estatal, es menester de las autoridades fortalecer las funciones de seguridad y protección a la población, implementando tecnologías y mecanismos que generen una atención pronta de las emergencias y de las denuncias, incentivando la participación social en la prevención social de la violencia y el delito.

La Dirección Estatal de Control, Comando, Comunicación, Cómputo e Inteligencia (C4i), perteneciente al Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, proporciona los Servicios Telefónicos de Atención a Emergencias 9-1-1 y Denuncia Anónima 089, así como la administración de la Red Estatal de Radiocomunicaciones.

El Servicio Telefónico de Atención a Emergencias 9-1-1, proporciona auxilio inmediato a la ciudadanía en caso de accidentes o ante hechos delictivos, con la marcación de un número telefónico gratuito de tres dígitos, el cual de conformidad a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública debe estar homologado en todo el territorio nacional; en el despacho y atención de las llamadas intervienen autoridades federales, estatales y municipales, así como de instituciones de rescate y atención médica de la sociedad civil, dependiendo de la emergencia de que se trate.



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE CHIAPAS

Así mismo, el Sistema de Denuncia Anónima 089 a través de un prefijo telefónico de fácil memorización, funge como vínculo de comunicación y confianza entre la ciudadanía y las autoridades a cargo de la seguridad del Estado, que garantiza el anonimato del ciudadano que proporciona información o denuncia de un presunto hecho delictivo; surgiendo como un medio tecnológico mediante el cual se obtiene información y del cual pueden obtenerse productos de inteligencia. Este mecanismo, persigue fomentar la cultura de la denuncia y la participación de la ciudadanía en la prevención y combate de la violencia social y el delito.

Por otro lado, y con el objeto de concentrar en una sola Dependencia lo relativo a los Servicios Telefónicos de Atención a Emergencias 9-1-1 y Denuncia Anónima 089, es oportuno que estos servicios, en cuanto a su operatividad, sean atribuidos a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, fortaleciendo con ello su ámbito de acción en aras de aprovechar la infraestructura con la que la misma cuenta, así como reducir los tiempos de respuesta en la atención a la ciudadanía.

Por los fundamentos y consideraciones anteriormente expuestos, el Ejecutivo a mi cargo tiene a bien someter a consideración de esa Soberanía Popular la siguiente iniciativa de:

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES
DEL ARTICULO 41 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL
ESTADO DE CHIAPAS.**

Artículo Único.- Se reforma la fracción XXIX y; **Se adicionan** las fracciones XXX, XXXI, y XXXII, del artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, para quedar redactados de la siguiente manera:

Artículo 41.- Al Titular de la Secretaría...

I. a la XXVIII...

XXIX.- Operar, resguardar, coordinar, planear, y evaluar la Red Estatal de Radiocomunicaciones.

XXX.- Controlar, planear, coordinar, evaluar y dirigir el servicio de llamadas de emergencia y el servicio de denuncia anónima en todo el Estado.

XXXI.- Garantizar la cobertura de la Red Estatal de Telecomunicaciones que permita la intercomunicación entre las dependencias en materia de seguridad pública y protección civil de los tres niveles de gobierno, con la finalidad de poder salvaguardar la seguridad e integridad de los ciudadanos de nuestro Estado.

XXXII.- Los demás asuntos que le correspondan, en términos de las leyes aplicables, su Reglamento Interior y los que le instruya el Gobernador del Estado.



TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Artículo Tercero.- Los recursos humanos, financieros, y materiales, que hasta la entrada en vigor del presente Decreto, se encuentren asignados a la Dirección Estatal de Control, Comando, Comunicación, Cómputo e Inteligencia (C4i), del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, serán transferidos inmediatamente a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

Artículo Cuarto.- Las atribuciones y/o referencias que las disposiciones legales otorgan a la Dirección Estatal de Control, Comando, Comunicación, Cómputo e Inteligencia (C4i) del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, serán asumidas inmediatamente y se entenderán conferidas a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

Artículo Quinto.- Los compromisos y procedimientos legales, que a la entrada en vigor del presente Decreto, hubiere contraído la Dirección Estatal de Control, Comando, Comunicación, Cómputo e Inteligencia (C4i) del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, serán asumidos y se entenderán conferidos a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

Artículo Sexto.- Las Dependencias normativas del Poder Ejecutivo del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, llevarán a cabo de inmediato las acciones que resulten necesarias para el debido cumplimiento del presente Decreto, en plena observancia de las disposiciones aplicables.

Artículo Séptimo.- El titular de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, deberá someter a consideración del titular del Poder Ejecutivo del Estado, en un plazo no mayor a noventa días naturales, las adecuaciones que correspondan al marco jurídico de su actuación, a efecto de hacerlo congruente con las disposiciones del presente Decreto.

El Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique, circule y se dé el debido cumplimiento al presente Decreto.



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE CHIAPAS

Dado en el Palacio de Gobierno, Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 28 días del mes de Junio del año 2017.

Manuel Velasco Coello
Gobernador del Estado

Vicente Pérez Cruz
Consejero Jurídico del Gobernador

Jorge Luis Llaven Abarca
Secretario de Seguridad y Protección
Ciudadana

Las firmas que anteceden corresponden a la iniciativa de **Decreto por el que se Reforma y Adicionan diversas disposiciones del artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas.**